



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885156 : [cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Correo Institucional  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**PROCESO SUCESION**

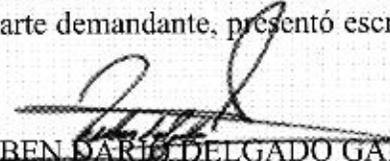
RADICACION No. 0084-2020

DTE: FERNANDO VENTURA BAYUELO

CAUSANTE: ANDREA BAYUELO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho la presente demanda de sucesión radicada bajo el No. 2020-00084, informándole que el doctor ERASMO OROZCO ANDRADE, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 13 de 2020

  
RUBEN DARIO DELGADO GALEZO

El secretario

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintisiete (27) de julio del Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Resolución sobre la admisión demanda de sucesión.

Examinada la presente demanda de sucesión intestada procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Normativas:**

Que el introductor fue subsanado en legal forma y reúne las exigencias de los artículos 82,83, 84, 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso y demás normas, los cuales regulan el trámite como los requisitos de la demanda y sus anexos, y del contenido de la admisión de la misma.

Acuerdo PSAA14-10118, por medio del cual se crean y organiza el Registro Nacional de personas emplazadas en materia de sucesión.

Decreto 806 del 2020.

**Fácticas:**

Que el apoderado de la parte demandante, aun cuando presento escrito de subsanación dentro del término legal y conforme las pautas indicadas en la providencia calendada 5 de marzo del 2020, de conformidad con lo establecido en la ley 1564 del 2012, no subsano algunos puntos por lo que el despacho en aras de agilizar el proceso y economía procesal ordenara allegarlo en el trámite del proceso para lo cual se requerirá al abogado gestor so pena de aplicarle los efectos del artículo 317 del Código General del proceso.

Que se debe citar a los herederos conocidos, quien según manifestación en el introductor por el apoderado de la parte demandante es un heredero conocido.

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE**

PRIMERO. Declárese abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada instaurada por los señores FERNANDO VENTURA BAYUELO Y MARIANA VENTURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885156 : [cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Correo Institucional  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

BAYUELO, respecto de la causante ANDREA BAYUELO RUIZ, quien falleció el día 19 de octubre del 2008.

SEGUNDO. Notificar a los señores VILMA ROSA MARIANO, ALVARO VENTURA BAYUELO, FERIBERTOAVILA BAYUELO, FREDY VENTURA YEPES, Y JAIRO JESUS ARIAS VENTURA quien según manifestación del apoderado la parte demandante es hederos conocido, y a todos los herederos de los causantes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda en mensaje de datos y sus anexos, según fuere la forma escogida de notificar a elección del demandante para dar aplicación a lo normado en el artículo 492 del mismo estatuto procesal.

TERCERO. Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código General del Proceso, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito, como el Heraldo o el Tiempo. La publicación se hará el día domingo y el interesado deberá aportar al proceso copia informal de la página respectiva del periódico donde se hubiere publicado el listado, y certificación de haber permanecido en la web de la página del periódico durante el término del emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación y la correspondiente inscripción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

CUARTO. Por secretaria inclúyase en el registro Nacional de apertura de proceso de sucesión, conforme lo ordena el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014 Expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

QUINTO. Si en el curso del trámite de la sucesión, apareciere un heredero, procédase con su notificación personal o por aviso como lo contempla el Código General del Proceso.

SEXTO. Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN-DIVISION GESTION DE COBRANZA), que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, causante ANDREA BAYUELO RUIZ, indicando la cedula de ciudadanía del causante y la cuantía del proceso para lo de su competencia. Librese el oficio de rigor.

SEPTIMO. Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, causante ANDREA BAYUELO RUIZ, indicando la cedula de ciudadanía de los causantes y la cuantía del proceso. Librese el oficio de rigor.

OCTAVO. Reconózcase como herederos a los señores FERNANDO VENTURA BAYUELO Y MARIANO VENTURA BAYUELO, en su condición de HIJOS de la causante ANDREA BAYUELO RUIZ.

NOVENO. Requerir al abogado gestor para que aporte el avalúo del bien conforme lo estipula el artículo 444 del C.G.P. y la certificación del estado del proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estado, so pena de darle aplicación a lo normado en el artículo 317 ibidem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885156 : [cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Correo Institucional  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

DECIMO. Reconocer al doctor ERASMO OROZCO ANDRADE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE  
JUEZA